



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2016 00054 00

Demandante: ANA JOAQUINA QUINTERO ZUÑIGA

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS EN LIQUIDACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado, se observa a folios 158 y 159 que la apoderada de la demandante renunció al poder otorgado pero así mismo esta última otorgó poder profesional del derecho EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS, por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro del presente, el cual a su vez sustituyó poder a la Dra ANA MARGARITA ALMARIO MARTINEZ.

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

Igualmente se observa que la presente demanda no fue contestada por la entidad demanda en los términos dispuesto por ley.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las 11:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Reconózcase personería jurídica como apoderado de la parte demandante, a al abogado EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 92.496.152 y T.P. 24.256 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido². En igual sentido se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la demandante a la abogada ANA MARGARITA ALMARIO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 23.183.188 y T.P. 264.901 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido³.
3. Téngase por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Folio 159.

³ Folio 161.

